



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° .....393.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

### VISTO:

El Expediente N° 5147256 y Documento N° 8415232, que contiene el requerimiento de cumplimiento de mandato judicial, según **Sentencia N° 244-2019**, contenida en la **Resolución N° 10**, emitida por el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, según Informe Técnico Contable N° 90-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, sobre cálculo de Intereses Legales generados por el concepto de Indemnización Moral, en su oportunidad emitido por el Señor Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, conforme a lo señalado por la Sentencia N° 244-2019, cuyo cumplimiento ha sido requerido por el mismo Juzgado, según consta en la Resolución Nro. 10, de fecha 30 de setiembre del 2019 y la documentación que obra glosada a dichos documentos, a favor de don **Carlos Alberto CARACELA MAMANI**;

### CONSIDERANDO:

Que, según Resolución Administrativa N° 1262-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 19 de diciembre del 2022, en su Artículo Segundo.- Reconoce y Otorga a favor de don **Carlos Alberto CARACELA MAMANI**, servidor nombrado con Documento Nacional de Identidad N° 29392908, con el Cargo de Médico, Nivel Remunerativo MC – 5, del Hospital Goyeneche de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por mandato judicial cumpla con pagar al demandante: a) por concepto de lucro cesante la suma de diecinueve mil soles (S/. 19,000.00); como indemnización por daño moral, la suma de S/. 1,000.00 y como **MONTO GLOBAL** la suma de **VEINTE MIL SOLES (S/. 20,000.00)**, por indemnización de daños y perjuicios, dispuesta por **Sentencia N° 244-2019**, de fecha 30 de setiembre del 2019, emitida por el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, **CONFIRMADO EN PARTE**, la sentencia precitada y **REFORMÁNDOLA** por Resolución N° 15 (TRS) 1SLP, de fecha 23 de diciembre del 2019, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, mediante Sentencia N° 244-2019, contenida en la Resolución N° 10, de fecha 30 de setiembre del 2019, emitida por el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 01112-2018-0-0401-JR-LA-09, seguido por don **Carlos Alberto CARACELA MAMANI**, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, el que solicita el pago de los Intereses Legales de la indemnización de daños y perjuicios; Tal como lo establece el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS) todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Por estos argumentos y administrando Justicia a nombre del Pueblo, de quien emana esta facultad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138° de la Constitución Política del Perú. **FALLO: DECLARANDO**

1.- **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **CARLOS ALBERTO CARACELA MAMANI** en contra de **GERENCIA REGIONAL DE SALUD** y **GOBIERNO REGIONAL DE**



//..

**AREQUIPA**, sobre Indemnización de Daños y Perjuicios; en consecuencia, **SE DISPONE** que la parte demandada pague al demandante la suma de **OCHO MIL TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.8,030.00)**, por los conceptos de lucro cesante y daño moral. **2. INFUNDADA** en cuanto al pago de los conceptos de daño emergente actual (pérdida de chance) y futuro.  
**3. Con costos y sin costas** que se calcularán en ejecución de sentencia, así como los intereses legales.

Que, con **SENTENCIA DE VISTA N° 946-2019-1SLP**, contenida en la Resolución N° 15 (TRES) 1 SLP, de fecha 23 de diciembre del 2019, emitida por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Fundamentos por los cuales; **CONFIRMARON EN PARTE la Sentencia número doscientos cuarenta y cuatro - dos mil diecinueve, de fecha treinta de setiembre del dos mil diecinueve, obrante de fojas ciento veintiuno a ciento treinta y uno, en cuanto declara FUNDADA EN PARTE la demanda de indemnización de daños y perjuicios, en cuanto dispone el pago de indemnización de daños y perjuicios por concepto de lucro cesante y daño moral; así como en cuanto declara infundado el pago de indemnización de daños y perjuicios por daño emergente. La REVOCARON en cuanto al monto ordenado pagar por concepto de lucro cesante y por daño moral; en cuanto dispone que la demandada pague al demandante la suma de ocho mil treinta soles (S/. 8,030.00), como monto global; REFORMÁNDOLA, DISPUSIERON que la demandada cumpla con pagar al demandante: a) por concepto de lucro cesante la suma de diecinueve mil soles (S/. 19,000.00); como indemnización por daño moral, la suma de S/. 1,000.00 y como MONTO GLOBAL la suma de veinte mil soles (S/. 20,000.00), por indemnización de daños y perjuicios; PRECISARON que el pago de intereses es de conformidad con el artículo 1334°, 1246 y 1249 del Código Civil, a partir de la citación con la demanda del presente proceso y hasta que sea efectivamente pagado el monto global establecido. CONFIRMARON la sentencia en lo demás que contiene; en los seguidos por Carlos Alberto Caracela Mamani en contra de la Gerencia Regional de Salud y el Gobierno Regional de Arequipa, sobre indemnización por daños y perjuicios;**

Que, según Informe Técnico Contable N° 90-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, hace de conocimiento que ha procedido a calcular los Intereses Legales establecidos en el Código Civil según los Artículos 1242 y 1249 el Interés compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien, Es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago, el Artículo 1249 Limitación al Anatocismo, no se puede pactar la capitalización de intereses al momento de contraerse la obligación salvo que se trate de cuentas mercantiles, la que concluye la Corte Suprema mediante Casación N° 05128-2013 ha establecido un nuevo precedente judicial vinculante señalando que respecto a los intereses generados por adeudos de carácter previsional la tasa aplicable es la del Interés Legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú observando la limitación contenida en el Artículo N° 1249 de dicho Código;

Que, en tal sentido, es que con el Informe de Vistos, el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, ha establecido la liquidación de Interés moratorio por el monto de UN MIL QUINIENTOS TREINTA CON 20/100 SOLES (S/. 1,530.20), Correspondiente al periodo del 01 de diciembre del año 2022 al 30 de junio del 2025, con la tasa de Interés legal en aplicación del Artículo N° 1249 del Código Civil tomando en Consideración lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 1262-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH de fecha 19 de diciembre del 2022;

..//



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....393.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-RF y el Decreto Legislativo N° 276 Establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440 modifica Artículos de la Ley de Presupuesto Público Ley N° 32185 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, a las facultades conferidas por la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA, la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Regional N° 003-2007-AREQUIPA de fecha 21 de Mayo del 2007 el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

Estando al Informe de Situación Actual N° 224-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL emitida por el responsable de Registro y Control de Asistencia, e Informe Técnico Contable y Liquidación N° 90-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, de fecha 08 de julio del 2025, de Intereses Legales Practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, y contando con el Visto Bueno de la Jefe Adjunto de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Informe Técnico Contable N° 90-2025-GRA/GRS/GR-DERRHH-UPyOTROS BENEFICIOS de Liquidación de Intereses de fecha 08 de julio del 2025 formulado por el Contador Público Colegiado don Carlos Alberto ROMERO GUERRA, a favor del administrado **Carlos Alberto CARACELA MAMANI**, servidor nombrado con Documento Nacional de Identidad N° 29392908, con el Cargo de Médico, Nivel Remunerativo MC-5, del Hospital Goyeneche de la Dirección y Administración de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **UN MIL QUINIENTOS TREINTA CON 20/100 SOLES (S/. 1,530.20)**, correspondiente al periodo del 01 de diciembre del año 2022 al 30 de junio del 2025, por concepto de Intereses Legales generados por el no pago de la indemnización de daños y perjuicios, conforme a lo señalado a la **Sentencia N° 244-2019**, contenida en la **Resolución N° 10**, de fecha 30 de setiembre del 2019, emitida por el Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en el Expediente N° 01112-2018-0-0401-JR-LA-09, seguido por don **Carlos Alberto CARACELA MAMANI**, en contra de la Gerencia Regional de Salud con emplazamiento al Procurador Publico del Gobierno Regional de Arequipa, en la que **DISPONE**: Que la entidad demandada cumpla con emitir resolución que reconozca y ordene el pago a favor del demandante de los intereses legales generados de los devengados reconocidos en la suma de **VEINTE MIL CON 00/100 (S/. 20,000.00)**.  
...///



////....

**ARTICULO SEGUNDO.-** El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese con la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Noveno Juzgado de Trabajo – Sede Central de la Corte Superior de Justicia Arequipa y a la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los.....*Nueve*..... (09) del mes de .....*Setiembre*... del año 2025.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR URIARTE VELAZCO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CAP 3636

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.